

El Debate Oral

Publicación de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio

CONTENIDO

Estudios

Modelos de organización y costos operativos de la policía judicial 4

Reflexión

A paso firme avanza la nueva justicia 6

Roles

El rol del nuevo juez penal 8

Juicio Oral

Alegatos orales de conclusión 11

Avances

15

Actualidad

16

Auspicia



PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO
Y ACCESO A LA JUSTICIA
Colombia

Desarrollado por Checchi & Company
Consulting, Colombia

EDITORIAL

Balance de los primeros 100 días de vigencia del sistema penal acusatorio

La entrada en vigencia del sistema penal acusatorio en los distritos de Bogotá, Armenia, Manizales y Pereira empezó sin traumatismos y en muchos casos la demanda ha sido inferior a la capacidad instalada en cuanto al número de funcionarios y empleados, lo que ha llevado a que la carga laboral para cada uno de ellos hasta ahora haya sido menor.

La celeridad ha sido el punto más positivo de la implementación. Cumpliendo los términos legales, las personas capturadas han sido puestas a disposición del juez dentro de las 36 horas y en la misma audiencia se ha formulado imputación, para los delitos ocurridos en flagrancia.

La aceptación de la imputación ha dado lugar a la convocatoria inmediata de la audiencia para pronunciar el fallo, individualizar la pena y dictar sentencia en un plazo no superior



a 8 días, lo que conllevó a que se dictaran 772 sentencias condenatorias en los primeros 100 días de funcionamiento del sistema. En los casos querellables, la conciliación preprocesal tuvo éxito en un 78.5%.

Efectividad

En los casos de flagrancia y en los asuntos querellables se puede afirmar que el sistema ha funcionado y que los supuestos de efecti-

Continúa página 2

Miembros de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio

GUILLERMO BUENO MIRANDA

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO

Presidente Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura

MARINA PULIDO DE BARON

Presidente Sala Penal Corte Suprema de Justicia

LUIS CAMILO OSORIO ISAZA

Fiscal General de la Nación

EDGARDO MAYA VILLAZON

Procurador General de la Nación

VOLMAR ANTONIO PEREZ ORTIZ

Defensor del Pueblo



Comisión Interinstitucional
para la Implementación del
Sistema Acusatorio



Editorial

Balance de los primeros 100 días de vigencia del sistema penal acusatorio

Viene de la primera página

vidad se han cumplido. No obstante, el sistema aún no puede ser medido en los casos graves y ello es explicable por cuanto los organismos de investigación y la fiscalía deben tomarse el tiempo necesario para realizar la persecución penal estableciendo la existencia del hecho, individualizando a los posibles autores o partícipes y recaudando elementos materiales probatorios que permitan sustentar una formulación de imputación que daría paso al diseño de estrategias de acusación y defensa.

Por otra parte, aunque debería ser la primera propuesta de la defensa y el primer examen del fiscal, la aplicación del principio de oportunidad ha brillado por su ausencia, aún en los eventos que no extinguen la acción penal como la suspensión del procedimiento a prueba. Esto a pesar de que el criterio de oportunidad tiene un claro respaldo legal y filosófico por cuanto es uno de los instrumentos diseñados para humanizar la administración de justicia.

Garantías

En esta materia la Defensoría Pública ha puesto un punto muy alto con su presencia en los Centros de Servicio de Justicia Penal / URIS, garantizando la asistencia jurídica al imputado desde el primer momento en que produce la captura o se formula la imputación.

La realización de audiencias de control de garantías y de juzgamiento de cara a la sociedad y con presencia de medios de comunicación ha dado la transparencia que nuestro sistema de justicia le debía al país.

La presencia del juez en las audiencias, dirigiendo, controlando la gestión de las partes y decidiendo, es otro aspecto que materializa las garantías del sistema por cuanto ya no son los empleados del despacho los que proyectan las decisiones.

Aspectos positivos

Varios hechos positivos se han evidenciado durante estos primeros 100 días de funcionamiento del sistema penal acusatorio, entre ellos podemos destacar:

1. Una clara disposición del fiscal para dialogar y analizar

con la defensa el caso y llegar a fórmulas de solución, sin que ello sea percibido como algo irregular.

2. La mejora en el acceso y la operatividad de la administración de justicia con la puesta en funcionamiento de los Centros de Servicio de Justicia Penal / URIS en donde se ubican todas las autoridades (policía, fiscales, defensores, procuradores y los jueces con sus salas) y el usuario puede sin pérdida de tiempo y recursos, acceder en forma rápida a todos los servicios de justicia.
3. Apoyo logístico a través de los centros de servicios judiciales en donde se centralizan todos los procesos de gestión judicial para el trámite ante los jueces de control de garantías y de conocimiento.
4. La concepción clara de los jueces, fiscales, defensores y procuradores que son pioneros del sistema, que sus decisiones constituirán precedentes para otros distritos y por tanto, deben buscar siempre acertar, para ello los operadores de justicia están realizando reuniones académicas con el fin de analizar las diferentes situaciones que se les presenta y estudiar la forma correcta y justa de resolverlas.
5. El seguimiento que cada entidad está haciendo a la implementación y las reuniones que se están llevando a cabo para solucionar los problemas del día a día.

Aspectos a revisar

Sin duda, por ser un sistema nuevo, se requiere muchos ajustes a la operación del mismo, sin embargo, consideramos que los funcionarios judiciales y los órganos de administración deben evaluar inmediatamente algunas actuaciones para evitar que la cultura inquisitiva se imponga sobre la norma y la cultura acusatoria.

1. Mentalidad del expediente: aún se mantiene la concepción del expediente, y el archivo de las diligencias judiciales se está manejando como tal, por tanto, la carpeta sigue la suerte del caso. Por esta concepción, los Centros de Servicios Judiciales están enviando a cada uno de los

Editorial

jueces de garantías que convoca a audiencia en un caso, el archivo de las actuaciones realizadas. Igual está sucediendo con el juez de conocimiento a quien adicional al escrito de acusación se le está enviando la carpeta del archivo (peticiones, actas y CD).

2. Claridad en el objeto de las audiencias: algunos jueces, no están resolviendo la petición específica que constituye el objeto de la audiencia que le han solicitado únicamente con base en la información y cuando la ley lo exige, en los elementos materiales probatorios que les presenta oralmente la parte y están exigiendo que previamente les remitan el CD de la grabación de las audiencias anteriores.
3. Superar el escriturismo: ha resultado difícil para algunos funcionarios y abogados superar la cultura escriturista y esperan que los jueces consignen por escrito sus resoluciones, olvidando que la decisión que en forma oral pronuncia en audiencia el juez con base en los fundamentos de las partes y que se notifica en estrados, constituye su resolución.
4. Peticiones de los abogados litigantes: los abogados litigantes siguen presentando escritos extensos sustentando sus peticiones al juez, cuando lo único que tienen que hacer es solicitar la convocatoria de la respectiva audiencia y sustentar oralmente y en forma concreta en la audiencia ante el juez su requerimiento. En este sentido, es necesario promover acciones inmediatas de capacitación para los abogados particulares ya que son una parte débil del sistema.
5. Por su parte, la policía judicial no está brindando las oportunidades y el apoyo técnico a los abogados defensores para recaudar evidencias que puedan favorecer los intereses de sus representados. No estamos hablando que el abogado sustituya a la fiscalía en la investigación, sino que se le facilite y asista en la que puede y debe adelantar el defensor.

Los retos

Sin duda los miembros de las instituciones responsables de la implementación del sistema acusatorio todavía tienen que tra-



bajar mucho para garantizar las condiciones necesarias de estructura física, tecnológica, de gestión y sobre todo, la transformación cultural para que el sistema funcione en forma efectiva y con total respeto de las garantías fundamentales de los intervinientes y de la sociedad en general.

El afinamiento del sistema en estos cuatro distritos judiciales resulta necesario porque lo que en ellos se haga servirá de modelo en los distritos que iniciarán en los años venideros.

Retos que deben afrontar los actores de este nuevo proceso penal

1. Observar y acompañar el proceso de desarrollo práctico en audiencias para que las actuaciones de las partes y las decisiones judiciales se produzcan teniendo en cuenta los principios, valores y estructura del sistema acusatorio.
2. Afinar el funcionamiento de los Centros de Servicios para que la tradición inquisitiva no predomine sobre la gestión en un contexto acusatorio
3. Implementar sistemas de comunicaciones electrónicas entre las distintas entidades del sector de justicia penal, que se correspondan con la agilidad en las actuaciones que demanda el sistema.

Estudios

MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y COSTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA JUDICIAL

La Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio, con el apoyo del Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), contrató un estudio de costos de implantación del Sistema Penal Acusatorio en instituciones con funciones permanentes de policía judicial, como la Policía Nacional; el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS; y el INPEC, como parte de la tercera fase del análisis que desde 2004 se viene realizando con las diferentes instituciones que entrarán a operar en el nuevo sistema.

El estudio plantea como premisa fundamental que el nuevo sistema no traerá cambio para las instituciones ya que la labor

principal de éstas no sufrirá alteraciones con la implementación, y por tanto, el impacto en costos no será de la misma magnitud que el sufrido por otras instituciones como el Consejo Superior de la Judicatura o el programa de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo.

En esta dirección, desarrolla modelos de organización y trabajo para cada una de las instituciones involucradas en la implantación del nuevo sistema, calcula los costos de ponerlo en marcha en forma acorde con los modelos propuestos y analiza la relación costo beneficio.

En lo que atañe a las instituciones con funciones temporales de policía judicial se trabajará sobre mecanismos de coordinación con las instituciones con funciones permanentes y con la Fiscalía General de la Nación, labor que irá en beneficio de la calidad y prontitud de la investigación pero que no necesariamente implicará costos para el sistema penal.

Los costos estimados por institución son el resultado de tener en cuenta componentes como el talento humano (nuevos funcionarios), la capacitación, los equipos y elementos necesarios para el funcionamiento de las unidades, las bodegas y almacenes de evidencia.

La primera parte del informe incluye:

- Recomendaciones a la propuesta de procedimientos para administración de la cadena de custodia elaborada por las instituciones con funciones permanentes de policía judicial.
- Actualización de sistemas de información y coordinación interinstitucional para estos efectos.
- Propuesta para un esquema de seguridad en las salas de audiencia, a partir de un documento elaborado por la Unidad de Seguridad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de una propuesta complementaria de la Oficina de Enlace DIJIN – SIJIN de la DIJIN, así como las recomendaciones contenidas en el informe final de la segunda fase del estudio de costos de la implantación del sistema penal acusatorio a este respecto.

La segunda parte complementa el análisis de la relación cos-



Estudios



to - beneficio de la implantación del sistema penal acusatorio, partiendo del análisis realizado durante la segunda fase del estudio.

Algunas consideraciones

1. Para el caso de la Policía Nacional el estudio no contempla variaciones en la planta de personal existente, distintas a las ya previstas y que se vienen ejecutando por la propia entidad, toda vez que la delincuencia y el riesgo de situaciones anómalas que implican la intervención de la autoridad no varían como resultado del sistema. En consecuencia, no prevé aumentos en los costos de funcionamiento (gastos de personal).

2. En el análisis realizado se destaca la necesidad de capacitar a investigadores judiciales, policía de vigilancia y peritos, en temas como:

- Cuidado en la recolección, embalaje y rotulado de material probatorio.
- Preparación en el rol de perito-testigo, y rol como primera autoridad interviniente en la escena de los hechos.

3. Para el caso del DAS el estudio no tuvo en cuenta el aumento de personal debido a que no se espera que se presenten variaciones en este sentido. Para el cálculo de costos se partió de dos variables: capacitación e infraestructura. En este sentido se estima que el DAS tendrá que capacitar a un total de 2.895 investigadores judiciales y 110 peritos, en cursos de 40 horas; así

como los montos que habrá que destinar a la instalación de las bodegas y almacenes transitorios de evidencias.

4. El estudio tuvo claro que la implantación del sistema penal acusatorio no altera la función que cumple el INPEC, pero en algunos casos específicos modifica las condiciones en que esta función debe ejecutarse para adecuarse a la nueva normativa.

5. Con el fin de determinar las nuevas condiciones de trabajo del INPEC bajo el nuevo sistema, el equipo de trabajo analizó cinco aspectos:

- Impacto de la aplicación del nuevo sistema en el tamaño de la población carcelaria,
- Impacto de la concentración del proceso penal en las audiencias en los procedimientos y los costos de las remisiones judiciales (traslado de personas privadas de la libertad que son requeridas por un juez para asistir a una audiencia),
- Costos de la aplicación de las medidas de vigilancia electrónica contempladas en el Decreto 3626 de 2003 y tamaño estimado de la población a la que podrían aplicarse,
- Costos de la infraestructura necesaria para permitir la realización de audiencias virtuales cumpliendo con las exigencias y garantías que contempla el nuevo sistema,
- Costos de los ajustes necesarios a los procedimientos y de la dotación de elementos necesarios para cumplir oportuna y adecuadamente con las funciones de policía judicial ante delitos cometidos en los centros penitenciarios o carcelarios.

Reflexión

A PASO FIRME AVANZA LA NUEVA JUSTICIA

Por: Luis Alberto Santana Robayo

Vicéfiscal General de la Nación

A las cero horas del primero de enero de 2005, comenzó en los distritos judiciales de Bogotá, Manizales, Pereira y Armenia la puesta en marcha de una verdadera revolución en el sistema penal colombiano, cuya dinámica y medios expeditos y sólidos constituirán ariete fundamental en contra de las barreras levantadas por la impunidad generada, en no poca parte, por la aplicación de un sistema lento y engorroso, como lo es el mixto.

Los hechos judiciales presentados durante estos primeros días del naciente sistema permiten, sin caer en falsas expectativas, pronosticar el éxito paulatino de un esquema judicial que deberá aplicarse en todo el país en 2008.

Es válido por consiguiente evaluar, así sea someramente, un caso del diario acontecer porque son estos los hechos que más agobian a los colombianos.



El 4 de enero y en solo 12 horas, un juez de garantías de la Unidad de Reacción Inmediata de Kennedy aseguró a una imputada de homicidio. Ello significa que la judicialización, la captura e imposición de la medida se efectuó únicamente en mediodía. Tales procedimientos en el anterior sistema habrían significado, si todo marchaba perfectamente, por lo menos 5 días después de la indagatoria.

Ese solo ejemplo es suficiente para ilustrar la rapidez, la efectividad, la transparencia y el espíritu profundamente garantista del

nuevo sistema, durante los primeros 100 días se han efectuado 4.077 controles de legalidad, donde el tiempo puede ser el mejor de los aliados o el peor de los enemigos - bien se dice que el tiempo que pasa es la verdad que huye- para la investigación que tiene como objetivo inalterable descubrir la verdad a partir de la cual debe hacerse justicia.



Reflexión

La lucha de la institucionalidad contra la impunidad quedó abiertamente planteada y totalmente definida el 31 de agosto de 2004, cuando en la Casa de Nariño el Presidente de la República sancionó el nuevo Código de Procedimiento Penal, ese entronque vital del nuevo sistema.

Por otra parte, es notorio, además, el interés despertado entre la ciudadanía del Eje Cafetero y Bogotá frente a la aplicación del sistema acusatorio. La asistencia masiva de público a las audiencias va más allá de la simple curiosidad de las gentes del común. Esa presencia abigarrada en las audiencias significa el renacer de la confianza de los asociados en la aplicación de justicia, función vital de un Estado de derecho como lo es el colombiano.

La asistencia del público a controversias jurídicas fundamentadas en argumentaciones razonadas, breves, sustanciosas y respaldadas en pruebas técnico-científicas, permite constatar a los ciudadanos que se encuentran ante una nueva justicia cuyos resortes y piñones están expuestos sin artilugios a la mirada escrutadora de la sociedad, el máximo de los jueces.

La posibilidad real de ser testigo de las argumentaciones esgrimidas y las evidencias presentadas tanto por defensores como por fiscales, que ahora tiene a su alcance la ciudadanía, implica sin exageraciones que la aplicación de justicia dejó de ser fantasmagórica, dejó de atrincherarse tras montañas de procesos y abandonó la palabrería vana por la argumentación racional.

El sistema penal incorporado hace varios meses a la juridicidad colombiana obtiene resultados mediante un proceso público, expedito y transparente que permite resolver lo que hasta hace muy poco tiempo era una desesperanzadora odisea de años.

Cifras prometedoras

Las cifras obtenidas durante los primeros 100 días de aplicación del sistema acusatorio auguran resultados muy satisfactorios y gratificantes para la sociedad.

Así, en los cuatro distritos judiciales donde se aplica el nuevo sistema fueron puestas a disposición de la Fiscalía 5.990 personas.

Igualmente, la Fiscalía formuló imputaciones a 2.943 personas, de las cuales 2.263 aceptaron cargos. Durante los primeros 100 días se produjeron 1.117 sentencias en aceptación de cargos,

por delitos como porte de estupefacientes, porte ilegal de armas, hurto calificado, acceso carnal violento y homicidio, entre los más comunes. Este es el diario acontecer judicial al que los ciudadanos reclamaban más atención.

Lógicamente, por ahora, las cifras no reflejan en toda su dimensión las bondades de un esquema jurídico que ya está revitalizando las instituciones del procedimiento penal y que en las regiones donde se está aplicando confirma agilidad en la persecución del delito en defensa de la sociedad.

Pero el nuevo sistema penal exige la mayor de las compenetraciones entre todos aquellos servidores que tienen la misión de administrar justicia. El adecuado planteamiento investigativo que haga el fiscal del caso, la sagacidad de los investigadores y el conoci-

miento de los expertos del laboratorio serán factores, entre otros, importantes para el éxito de las averiguaciones.

Este primer y rápido vistazo al comportamiento presentado por el sistema acusatorio, permite constatar que las condiciones están dadas para desarrollar una gestión de justicia pronta y cumplida, cuyo gradual cubrimiento del país irá retirando proporcionalmente una de las mayores sombras de la democracia: la impunidad.

El sistema penal incorporado
hace varios meses a la
juridicidad colombiana obtiene
resultados mediante un proceso
público, expedito y transparente
que permite resolver lo que
hasta hace muy poco tiempo
era una desesperanzadora
odisea de años.

Roles

EL ROL DEL NUEVO JUEZ PENAL



Por: **José Alfredo Escobar Araujo**
Presidente Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura

Desde la expedición del nuevo Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004, los jueces penales colombianos adquirieron un trascendental compromiso con la comunidad, puesto que se convirtieron en los directores del proceso, en los moderadores de las audiencias y en los garantes de los derechos y libertades de los ciudadanos. En efecto, el nuevo sistema penal acusatorio deja a un lado los ritualismos, lo escritural, imprimiéndole celeridad y eficien-

cia a nuestra justicia penal. De este modo asegura el postulado constitucional de accesibilidad, prontitud y cumplimiento.

Nuestros jueces tienen, entonces, el compromiso ineludible de orientar el proceso hacia el equilibrio, no siempre fácil, entre dos propósitos estatales de máxima importancia como son la realización de la justicia y la garantía de los derechos fundamentales de los asociados. Por esta razón, al entrar en vigencia el nuevo estatuto que privilegia la oralidad y que pretende dar desarrollo al principio acusatorio, resulta nece-

sario y urgente garantizar la articulación de las entidades que operan el sistema procesal penal. Esto significa, ni más ni menos, adquirir plena conciencia de que la trascendencia de los intereses en juego dentro de un proceso penal exige la comprensión de sus instituciones, por encima de su aplicación mecánica.

El dar aplicación a las normas contenidas en el nuevo Código de Procedimiento Penal, el funcionario judicial debe estar en capacidad de advertir que cada una de ellas desarrolla valores y principios de raigambre constitucional. Y si bien no es forzoso ni oportuno que en cada ocasión se realicen extensas explicaciones sobre el trasfondo de cada precepto, sí se debe actuar de manera coherente con el contexto normativo.

De análoga manera, en el desarrollo de un proceso penal, el servidor judicial está preparado para resolver de manera racional y lógica, los inconvenientes y dificultades que se le presenten cuando de buscar el ya mencionado equilibrio entre justicia y derechos fundamentales se trata.

Las reformas normativas, por relevantes que estas parezcan, no constituyen por sí mismas una solución a las deficiencias del sistema judicial. Es el componente humano, el elemento fundamental para que el sistema no solo sea eficiente, sino que se transfor-

Roles

me en un verdadero instrumento de realización de justicia material, con pleno respeto de los derechos fundamentales.

En la primera etapa de nuestro proceso penal de corte acusatorio, es función del juez ponderar, por un parte, el legítimo interés del Estado de adelantar una persecución eficaz de los hechos y actos punibles que comprometan las condiciones de existencia y desarrollo de la comunidad, y por la otra, salvaguardar los derechos constitucionales y legales del imputado, los cuales en principio, no deben ser afectados en modo alguno por la mera existencia de una imputación en su contra.

Esta contraposición de intereses legítimos, representa el núcleo de la intervención de los jueces y les impone la obligación de ponderar dichos intereses, que deben estar siempre balanceados, a efectos de evitar que sus decisiones se inclinen a favor de alguno de ellos, dejando en desprotección al otro.

Nuestro antiguo sistema de justicia penal, adolecía de un problema recurrente, que consistía en una absurda tendencia a prolongar excesivamente los procesos. Esto se explicaba, en muchos casos, por la concepción tradicional propia del sistema inquisitivo y por el excesivo formalismo. En este sentido, los jueces del nuevo sistema acusatorio, cuentan con un potencial muy grande y tienen importantes funciones; además poseen los instrumentos necesarios para hacer del proceso una herramienta mucho más ágil y accesible a los ciudadanos, quienes deberán variar positivamente la percepción del funcionamiento de nuestra justicia y de nuestra democracia.

Actualmente, el juez penal, para preservar su imparcialidad, esta obligado a abstenerse de intervenir oficiosamente en materia probatoria. A diferencia de los anteriores estatutos procesales penales, la nueva legislación preceptúa de manera categórica que “En ningún caso el juez podrá decretar la práctica de pruebas de oficio.” En apariencia, el concepto normativo de verdad que desarrolló la ley 906 de 2004, nuevo Código de Procedimiento Penal, es una verdad formal, radicalmente adscrita al principio dispositivo.

Si como hemos sostenido anteriormente, el concepto de ver-

dad que se acoge es un concepto formal, en materia probatoria al juez le corresponde, en primer lugar, desde la perspectiva del debido proceso, exigir el cumplimiento riguroso de las reglas que atañen al descubrimiento de las pruebas y la exclusión de pruebas ilícitas y, en segundo lugar, desde la perspectiva del derecho de defensa, garantizar al imputado adecuadas oportunidades de contradicción.

En este contexto teórico el proceso penal se rige por parámetros idénticos a los de un proceso ordinario, en el que la relación jurídico-procesal se traba exclusivamente entre partes antagónicas (esquema adversarial) que comparecen ante el juez en pie de igualdad y en el que la carga de diligencia de las partes les lleva a asumir las consecuencias negativas de su actuar negligente. Esto supone que el conflicto surgido por la comisión de un delito se concibe como una discusión entre dos partes en pie de igualdad, la acusadora y la acusada, llamada a ser resuelta por un tercero imparcial, el juez, dentro de los límites precisos señalados por la ley.

El juez, entonces, tiene el compromiso político y social de hacer justicia. CARNELUTTI enseñaba que “cualquiera sea la sistemática procesal que se siga, el fin último de todo proceso penal, es el descubrimiento de la verdad”. Por eso, la exhortación de CARRARA a los jueces, que “la ley no te impida ser justo”. Además, un juez en tiempos de modernidad -y todavía más, de posmodernidad- legitima su importante función fundamentado en la racionalidad y la razonabilidad, en presencia de la ciudadanía. Estos criterios, que deben ser los únicos fundamentos de su trabajo, lo alejan del juez desinteresado y sin compromiso político-social y evitan que se convierta en un momento determinado, en un simple “espectador” de desigualdades ofensivas del valor justicia.

El esquema derivado de la Ley 906 de 2004 propone básicamente dos fases o etapas procesales principales, con una etapa intermedia o de transición, a saber: la primera, es una etapa de preparación, en la cual el fiscal y el procesado (o su defensa en caso de ausencia) son conocedores de la existencia de un proceso y cuentan con un lapso breve para prepa-

Las audiencias realizadas dentro del proceso penal son de carácter público y pueden ser observadas, en principio, por cualquier persona.

Roles



rarse para un eventual juicio, que deberá llevarse a cabo salvo que se presente alguna forma anticipada de culminación. Es una etapa procesal propiamente dicha porque la actividad de los intervinientes en su desarrollo se regula detalladamente, su inicio es punto de referencia para la contabilización de dos términos importantes, como son la interrupción de la prescripción de la acción penal y su nueva contabilización, de una parte, y el término de investigación, de otra.

La segunda etapa, suele denominarse en la doctrina foránea como fase de transición, en la cual los extremos del debate (acusador y acusado) ya están preparados y se presentan ante el juez para aproximarlos al objeto de la discusión y definir la dinámica de desarrollo del juicio. Las partes descubren los elementos de convicción recaudados durante la investigación, se define cuales de ellos tienen aptitud legal y pertinencia para ser llevados a juicio, qué temas no requieren discutirse por estar comúnmente aceptados y se otorgan las últimas oportunidades para que el acusado admita voluntariamente su responsabilidad respecto de los delitos que se le imputan o llegue a un acuerdo con el Fiscal, si es posible.

Y la tercera etapa corresponde al juicio oral, en el cual se practican las pruebas previamente decretadas por el juez y se exponen los alegatos de los sujetos procesales. Una vez culminadas las tres etapas anteriores, salvo que se haya dado lugar a alguna forma de terminación anticipada, el juez procede a dictar sentencia.

El juez, bajo el imperio del nuevo estatuto procesal penal, cuenta con herramientas para la terminación anticipada de los procesos en virtud de la aplicación de principios propios del sistema acusatorio, que le permiten actuaciones impensadas

bajo el antiguo régimen inquisitivo como, la terminación por consenso, o la aprobación del principio de oportunidad, siempre y cuando se den los presupuestos para esto.

En resumen, dentro del nuevo sistema penal acusatorio, los jueces son los garantes y responsables de inspeccionar que las actuaciones que se surtan dentro del proceso de investigación por parte de la Policía Judicial y la Fiscalía, las cuales afecten los derechos de las personas investigadas, se lleven a cabo siguiendo los parámetros legales. Esta función se denomina control de garantías. De otro lado, los jueces llamados de conocimiento son los responsables de determinar en un fallo, la culpabilidad o inocencia del indiciado, teniendo en cuenta exclusivamente las pruebas presentadas o practicadas en el mismo juicio por la Defensa y la Fiscalía.

Así mismo, las audiencias realizadas dentro del proceso penal son de carácter público y pueden ser observadas, en principio, por cualquier persona. Sin duda esto le otorga a la majestad del juez, un elemento adicional, de responsabilidad frente al cambio de concepción que tiene el ciudadano de la justicia. De esta manera se legitima la prestación del servicio de justicia por parte del Estado, se recupera la credibilidad en el sistema judicial y se reducen los índices de impunidad.

Por todo lo anterior, afirmamos categóricamente que a partir del 1° de enero de 2005, la justicia penal colombiana sufrió una transformación radical, una verdadera revolución en su procedimiento que no tiene marcha atrás, más importante incluso, que cualquiera otra que se haya realizado en nuestro territorio, pues coloca al juez como su principal protagonista y responsable, tanto de su éxito, como de su fracaso. Es él, como coordinador, garante y director del proceso penal y de los derechos de los ciudadanos, quien tiene el compromiso de maximizar las virtudes y corregir las deficiencias, que se vayan presentando en la implementación de este nuevo sistema acusatorio.

Ese es, pues, el gran reto pedagógico y de responsabilidad político-jurídica que asume el nuevo Juez penal. El compromiso en la obra colosal de superar el procesalismo tradicional y de dotar a este país de un instrumento ágil, expedito, oportuno y propio de las naciones civilizadas, en cuyo concierto se integra Colombia, es el de acoger una dogmática fundada en la oralidad, dentro de un sistema procesal penal acusatorio para que el juez cumpla de verdad el papel político (y natural) que le corresponde de ser el principal elemento de paz social.

Juicio Oral

ALEGATOS ORALES DE CONCLUSIÓN

1. Aspectos básicos

Concluido el debate probatorio, la fiscalía debe presentar sus argumentos orales de conclusión con el propósito de convencer al juez que su teoría del caso se probó y por lo tanto, debe fallar a su favor. Aunque para la defensa no es obligatorio presentar este alegato, estratégicamente no resulta conveniente abstenerse de hacerlo.

El turno para alegar estará en primer lugar para el Fiscal, luego para el representante legal de las víctimas si lo hubiere y al Ministerio Público, y finalmente, a la defensa. (Art. 443 CPP)

Para el alegato de conclusión, el abogado debe examinar cuáles fueron los puntos que logró recoger durante el debate probatorio con sus propios testigos y con el conainterrogatorio de los testigos de la contraparte, qué logró revelar de éstos.

El abogado debe confrontar su teoría del caso con lo que logró probar a través de sus testigos. ¿Qué le aportó cada uno de sus testigos a su teoría del caso? y ¿qué logró revelar u obtener a través del conainterrogatorio de los testigos de la otra parte?, lo que le permitirá reforzar su teoría o debilitar la de la contraparte.

En el argumento de conclusión no se trata de repetir los hechos, sino de darle, a través de su teoría del caso, los argumentos al juez que le permitan concluir que los hechos pro-



bados se subsumen perfectamente o se corresponden exactamente con el análisis jurídico o la proposición jurídica que se le presentó.

En el alegato final se debe presentar al juez que se probó, cómo se probó y la conclusión de lo probado.

En el alegato de conclusión el abogado debe demostrar un perfecto conocimiento y dominio del caso e inferir, a través del raciocinio, el significado jurídico de los hechos probados. Además debe desplegar su entusiasmo con el lenguaje verbal y no verbal, a fin de proyectar seguridad y firmeza en sus conclusiones.

La última oportunidad del abogado para comunicarse con el juzgador, al finalizar el juicio, son los argumentos orales de conclusión. Todos los esfuer-

zos de planeación del caso y de práctica probatoria se orientan exclusivamente a hacer puntos para el alegato final. Por lo tanto, sin una buena finalización el trabajo realizado antes y durante el juicio puede perderse. Al igual que un mal debate no puede curarse con un prodigioso alegato de conclusión.

En el alegato final la teoría del caso deja de ser un planteamiento para convertirse en la verdad que debe ser declarada. Lo que fueron promesas en el declaración inicial, son ahora la verdad material establecida en el debate.

Corresponde al abogado argumentar, señalando cómo los hechos relevantes de su caso son ya hechos probados plena-

Juicio Oral

mente, destacando aquello de la prueba practicada que aportó a su teoría y lo que no aportó a la teoría de la contraparte mediante la crítica de la misma. Y además, qué connotación jurídica tiene cada hecho probado frente a la norma positiva abstracta, sustancial o procedimental, para integrar, como un todo, el silogismo jurídico que concluye solicitando al juez la declaración de responsabilidad o no responsabilidad.

El argumento final o de conclusión es el momento culminante para persuadir al juzgador. Cronológica y psicológicamente es la última oportunidad para argumentar en favor de nuestra teoría del caso. La fuerza de los argumentos jurídicos, la forma como se presenten, el lenguaje que desarrolle y el estilo de comunicación del abogado, son muy importantes para lograr la atención del juez y para persuadirlo.

Es muy importante recordar que en el alegato final el fiscal debe tipificar de manera circunstanciada la conducta por la cual ha acusado (principio de congruencia de la

acusación con los hechos debatidos y de la petición de la fiscalía con el delito por el que se declara o no penalmente responsable).

2. Estructura del argumento de conclusión

No hay una única forma de abordar el argumento de conclusión. En la práctica del litigio se observan diversas formas, entre las que se destacan las tres que presentaremos a continuación:

2.1. Orden cronológico de los hechos

La presentación ordenada y secuencial de los hechos, cómo sucedieron, es una forma de abordar el argumento de conclusión, determinando en el tiempo cada suceso y estableciendo como fue probado. Este modelo es utilizado generalmente por la Fiscalía quien, por llevar la carga de la prueba, debe establecer todos los supuestos fácticos, probatorios y jurídicos que integran la condena.

2.2. Orden de los cargos de la acusación

La acusación, como acto procesal que enmarca el juicio, puede tomarse de referencia para formular el alegato, haciendo relación a cada cargo o sindicación. La defensa puede atacar cada elemento o supuesto de la acusación para comprobar las falencias materiales o formales de la tesis de la Fiscalía. La Fiscalía puede afirmar que todas y cada una de las premisas de la acusación se han comprobado y refresca en el juez cada una, dando certeza a sus planteamientos iniciales.

2.3. Supuestos jurídicos sustanciales o procedimentales

Estructurar el argumento partiendo de la norma que describe la conducta punible en la parte especial del código, o la norma que configura un juicio de valor sobre la conducta, o los supuestos probatorios necesarios para condenar, es el otro orden para adelantar el alegato de conclusión. Es una presentación que se ordena desde la premisa jurídica y desde allí se elabora el discurso sobre los hechos y sobre las pruebas. Sirve para apelar a la mentalidad jurídica del juez, donde se siente cómodo y se le puede sintetizar el argumento con toda su carga legislativa, doctrinal y jurisprudencial.



Juicio Oral



La estructura que nunca se aconseja realizar, es la presentación del alegato testigo por testigo. Repetir lo que cada testigo dijo, distrae al juez, y también distrae recapitular en cada testigo los hechos, porque la historia se repite una y otra vez. Lo aconsejable es intercalar en los hechos lo que cada testigo aporta al caso para llevar una secuencia y un ritmo interesante y coherente.

3. Técnica del argumento de conclusión

3.1. El primer momento

Al agotarse el juicio, el juez presenta cansancio. Ha apreciado todo el debate y tiene una idea sobre el resultado del proceso. En este instante no quiere una profunda disertación sobre la administración de justicia, ni sobre el conocimiento del abogado sobre la teoría del delito, ni mucho menos que le agradezcan por su majestuosa misión de administrar justicia o se quejen de lo largo de la audiencia.

El mensaje final debe ser completo y conciso sobre el tema del debate: los hechos, las pruebas y los fundamentos jurídicos. El abogado debe centrarse en el tema, en los puntos relevantes que ha logrado y en la conclusión. El

mensaje inicial debe ser una síntesis persuasiva del debate.

La teoría del caso de la defensa se basa en oportunidad y éste es el tema que debe reiterar.

3.2. Manejar el tiempo eficientemente

En el argumento de conclusión debe darse un mensaje claro y sencillo, con frases cortas. Esto permite una comprensión inmediata que no lleve a profundas elucubraciones. El mensaje debe ser oportuno y no extenso. El tiempo debe controlarse para saber cómo se abordará cada tema.

Debe evitarse mencionar toda información superflua, que sobre, que no sea necesaria para el debate. Aunque los detalles son muy importantes para dar fuerza a la historia persuasiva, deben identificarse cuales complementan los puntos centrales del debate y cuales necesariamente hay que excluir.

3.3. Utilizar temas y calificativos relevantes

El lenguaje con que se califican las situaciones y personajes del conflicto es trascendental en el momento de adelantar el juicio. Deben escogerse los temas que el alegato abordará una

y otra vez y los calificativos con que se trate a los testigos y al acusado. Así el mensaje persuasivo se complementará con apreciaciones y calificativos de todo orden.

3.4. Usar preguntas retóricas

Las preguntas retóricas son giros en el lenguaje oral que precisan la controversia, que retan a la otra parte a argumentar y que buscan establecer claramente un punto a favor. Son recursos efectivos del debate oral que vinculan al juez con la pregunta y con la respuesta que le damos.

3.5. Argumentar con la experiencia y el sentido común

La explicación de los hechos y de las conductas puede fundarse en el conocimiento cotidiano ciudadano y en la experiencia diaria. Esto permite que los argumentos se apoyen en ellos para fortalecer o atacar la conducta o los hechos planteados, porque en lógica, corresponden o no a la realidad humana.

3.6. Confrontar los puntos problemáticos

Ningún proceso por mucho que se haya trabajado es perfecto. Las debilidades de cada teoría del caso expresada en las debilidades de su prueba, existen y las conoce quien presenta su alegato. Estos puntos problemáticos se pueden evitar omitiéndolos en el alegato con el riesgo de que sean aprovechados por el contradictor, quien de seguro recalcará en la omisión o por el contrario, confrontarlos antes de que lo haga el oponente. La manera de saberlo es el peso que estos puntos tengan en la teoría del caso. Si no son lo suficientemente relevantes, no hay porque desgastarse. Si lo son, debe existir una explicación razonable y una valoración para el juez.

3.7. Utilizar los hechos no controvertidos

Los hechos no controvertidos o los estipulados son soporte de la teoría del caso. El hecho que no controvierte ninguna de las partes es un buen respaldo para interpretarlo a favor; sumándolo al alegato, sirve para acumular evidencia a favor.

3.8. Realizar las concesiones convenientes

Realizar concesiones favorables al oponente, que no sean

nocivas a la teoría del caso, da muestras de cierta objetividad en los planteamientos y convencimiento frente al planteamiento 100% adversarial que se hace ante el juez, quien se rige por el principio de imparcialidad. La concesión debe pensarse muy bien para que no se convierta en un argumento en contra.

3.9. Concluir con fuerza

Al igual que el inicio, la terminación debe hacerse en un punto alto que concentre la atención del juez frente a la síntesis del alegato. En esto se aconseja, como lo sugería un instructor, preparar el tan tan, es decir, el remate del alegato, para que logre la emotividad y persuasión concluyente y además, porque puede el abogado verse con la sorpresa de que el juez limite su tiempo y el alegato quede a media marcha sin conclusión. Debe siempre tenerse preparado este remate. Es importante para la fiscalía recabar en la tipificación de la conducta por la cual se pide la condena.

SINTESIS

En el alegato de conclusión el abogado debe:

- Ayudar al juez a valorar la prueba
- Utilizar el primer minuto para transmitir el tema, la esencia del alegato.
- Establecer qué probó, cómo lo probó y la conclusión de lo probado.
- El fiscal debe tipificar claramente la conducta con las circunstancias por las cuales pide la declaración de responsabilidad.
- El defensor debe establecer cuál es el elemento jurídico sustancial o procedimental que falta o que no se probó.
- Utilizar un lenguaje, claro, sencillo y preciso

Avances

Conversatorios Judiciales

Como corresponde a la dinámica de un sistema que está iniciando, los encargados de su operación están llevando a cabo reuniones para analizar en conjunto las diversas situaciones que se les han presentado en las audiencias, revisar la normatividad y adoptar posiciones que están empezando a construir la jurisprudencia y los precedentes judiciales del sistema penal acusatorio.

En estos conversatorios, liderados por el Consejo Superior de la Judicatura, están participando Magistrados, Jueces de Conocimiento y Control de Garantías, Fiscales, Procuradores y Defensores. Los temas discutidos hasta el momento han sido:

1. Formulación de imputación.
2. Medidas de aseguramiento.
3. Bienes.
4. Entrega de vehículos.

Actualmente se están analizando los temas de capturas y salidas alternas.

Usted puede consultar los avances de los conversatorios en la página web www.ramajudicial.gov.co

Oficina Piloto de la defensoría pública en Manizales

El pasado 18 de febrero dignatarios de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio inauguraron la nueva oficina piloto para la defensa pública en Manizales. La unidad piloto financiada por el Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de la USAID y la Defensoría del Pueblo, está conformada por 6 abogados, un supervisor y un investigador que prestarán el servicio de defensa pública a las personas que no tengan recursos para defenderse de una imputación en el marco del sistema acusatorio.

Adecuación de 10 nuevas salas de audiencia

El Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia se encuentra apoyando al Consejo Superior de la Judicatura en la adecuación y dotación de 10 nuevas salas de audiencia. Como parte del proyecto, actualmente se está trabajando en los ajustes de dos salas de audiencia del Tribunal de Bogotá, dos de la sede de los Juzgados Especializados de Bogotá, dos en Medellín, dos en Cali, una en Buga y una en Bucaramanga.

Las salas que hacen parte de este plan de adecuación recibirán nuevos muebles y equipos de sonido y grabación.



Juzgados Especializados



Tribunales de Bogotá



Manizales

Actualidad

Delegación mexicana analiza proceso de transformación de la Justicia Penal en Colombia

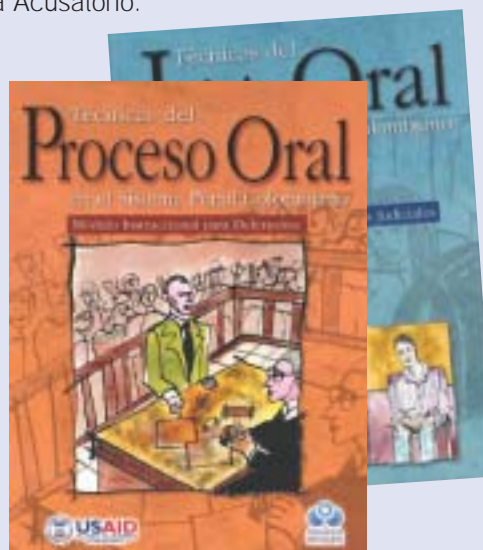


Con el objeto de conocer los avances del proceso de transformación de la Justicia Penal que se inició en Colombia el pasado mes de enero, con la puesta en marcha del nuevo Sistema Acusatorio, una delegación de México, conformada por un congresista, varios magistrados de la Suprema Corte, una procuradora y un subprocurador (que en el vecino país actúan como fiscales), visitaron diferentes instituciones del sector judicial en Bogotá, entre los días 25 y 29 de abril. México ha iniciado un proceso similar con el apoyo del gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID).

Nuevos Manuales

La Defensoría del Pueblo con el apoyo del Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia publicó en el mes de abril un Módulo Instruccional para Defensores. La publicación será distribuida entre defensores públicos de todo el país, y podrá consultarse por internet a través de la página web www.pfyaj.com en la sección Biblioteca de Formación.

Dos nuevos manuales para Operadores Jurídicos y Jueces, respectivamente, se encuentran en estudio por parte de las Instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio.



Ganadores del II Concurso Universitario de Oralidad Procesal visitaron Stetson University

Las alumnas Natalia Buenahora y María Alejandra Maya, y el profesor Jaime Puentes de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, ganadores del II Concurso Universitario de Oralidad Procesal celebrado en Bogotá el pasado mes de octubre de 2004, visitaron, en el mes de abril, Stetson University diferentes Cortes Judiciales en la Florida como parte del premio otorgado por el Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia de la USAID.

